

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00387

Téngase en cuenta que la entidad demandada COOPOUTSOURCING C.T.A. se notificó del auto de mandamiento de pago a través de apoderado (fl. 85, cd. 1) y contestó la demanda oportunamente.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME SIERRA SANCHEZ, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 74, cd. 1).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>116</u> fijado hoy <u>veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00146

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a dictar el auto previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 22 de abril de 2019, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JAZMIN ROCIO SILVA RUIZ, por la suma de \$55'760.000,00 por concepto del capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses de mora respectivos.

2. La demandada se notificó de la orden de pago mediante aviso (fls. 91 a 101, cd. 1), y dentro del término de traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia de obligaciones en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falsos en la oportunidad correspondiente.

2. En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JAZMIN ROCIO SILVA RUIZ.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

3. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 116 fijado hoy veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00496

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a dictar el auto previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 8 de octubre de 2019, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de JORGE ENRIQUE GONZALEZ PALACIOS en contra de JOSE MANUEL ORDOÑEZ THALLIENZ, a fin de obtener el pago de \$32'550.000.00 por concepto del capital contenido en el pagaré número 001 base de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

2. El demandado JOSE MANUEL ORDOÑEZ THALLIENZ se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente (fl. 30, cd. 1), pronunciándose a través de apoderado de forma extemporánea.

CONSIDERACIONES

1. Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia de obligaciones en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falso en la oportunidad correspondiente.

2. En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

1. ORDENAR proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado a favor de JORGE ENRIQUE GONZALEZ PALACIOS en contra de JOSE MANUEL ORDOÑEZ THALLIENZ.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

3. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 116 fijado hoy veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00479

Se encuentra al asunto para resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado, observándose que el pagaré aportado (fls. 5 a 7) no contiene la firma de los demandados.

Así las cosas, como no se acompañó con el escrito de demanda documento que cumpla los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 116 fijado hoy veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00107

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>116</u> fijado hoy <u>veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria